



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

COMISION DE INVESTIGACIONES	
RECEBIÓ EN EL OFICIO DEL CONCEJO DELIBERANTE	
Fecha:	23/07/10 11:32
Número:	914 6
Expte. N°:	
Girado:	107/92
Recibido:	<i>[Signature]</i>

23/45/2010 - 12:57 - 1/6

NOTA N° 322/2010  
LETRA: BMPF - DAD

Ushuaia, 23 de Julio de 2010.-

**Señor Secretario  
Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia  
Dn. Alberto ARAUZ.  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.**

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, a efectos de remitirle el siguiente proyecto de ORDENANZA, para que el mismo sea incorporado al Boletín de Asuntos Entrados para ser tratados en la próxima Sesión Ordinaria prevista para el día 28 de Julio de 2010 en virtud de los siguientes fundamentos.

Hoy en día la participación ciudadana es garantizada por la Constitución Nacional, Provincial y nuestra Carta Orgánica, como un sustento esencial del marco social que da vida y forma como parte del entramado de nuestra sociedad.

El voluntariado aparece en primer lugar como un compromiso libremente asumido y se manifiesta en la voluntad de cooperar, siendo por ende una de las expresiones más genuinas de las sociedades modernas y de las democracias consolidadas.

Si bien en nuestra ciudad se promueve el voluntariado social a través de diferentes programas, carecemos de un instrumento legal que pueda aplicarse específicamente a la actividad deportiva.

Es por ello que promuevo una normativa particular que regule, fomente la actividad del voluntariado en un sector sumamente activo y participativo como son las entidades deportivas sin fines de lucro de nuestra ciudad.

Estas instituciones dan respuestas diaria a una importante demanda que el Estado no estaría en condiciones de satisfacer por sí misma, y que además utiliza como elemento integrador a la actividad deportiva, que por sus propias características cruza horizontalmente a toda la sociedad, no reconociendo diferencias y actuando como un gran potenciador de capacidades grupales e individuales.

*[Signature]*  
DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO  
Concejal M.P.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia

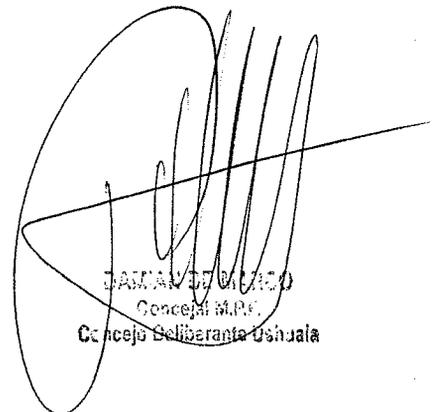


**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

En nuestra ciudad una importante cantidad de personas actúan voluntariamente dirigiendo equipos deportivos (principalmente a niños y jóvenes), o actuando en los clubes o asociaciones. La apertura de un registro que nuclea a todos los colaboradores, y la realización desde el Municipio, de un curso anual de concientización, capacitación y entrenamiento favorecerá el desenvolvimiento de las personas interesadas.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación de la siguiente Ordenanza.



DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO  
Concejal M.P.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- Objeto.-La presente tiene por objeto el fomento, promoción y regulación de la participación ciudadana en el desarrollo de las acciones de voluntariado, a título gratuito, en el área de actuación del Deporte, como actividad de interés general.

ARTICULO 2º.- Ambito de Aplicación.- Se extiende al conjunto de actividades de acción voluntaria organizadas en el área de actuación del deporte en la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 3º.- Funciones de la acción voluntaria en el deporte.- La acción voluntaria en el deporte ejerce las siguientes funciones destinadas a la consecución del interés general en este ámbito, a saber:

- a) Colaborar en la cohesión ciudadana y social, acumulando y potenciando los valores propios del voluntariado deportivo.
- b) Contribuir a hacer efectivo el deber de fomento y desarrollo que le cabe a la administración pública del deporte.
- c) Favorecer un mayor y decidido compromiso de los jóvenes en la vida asociativa como medio de participación en las cuestiones públicas.
- d) Coadyugar positivamente a la educación y a la integración social.

ARTICULO 4º.- Autoridad de Aplicación.- La Subsecretaria de Deportes y Recreación de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia, es la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.



DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO  
Concejal M.P.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

ARTICULO 5°.- Del voluntariado deportivo.- Se considera voluntariado deportivo al conjunto de acciones y actividades de interés o de apoyo al deporte, desarrolladas por una persona física, que no se realicen en virtud de una relación laboral, mercantil o cualquier otra retribuida o al amparo de una contratación prestacional de cualquier tipo y/o modalidad, sin sujeción o relación de dependencia o jerárquica y reúna los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista y solidario
- b) Que su realización sea libre, voluntaria, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.
- d) Que se desarrollen con arreglo a programas o proyectos concretos de la entidad deportiva.
- e) Quedan excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de las entidades deportivas.

ARTICULO 6°.- Adquisición de la condición de voluntario deportivo.- El compromiso de incorporación a los programas de acción voluntaria organizada por las entidades deportivas se formalizará por escrito, en las condiciones y con el contenido mínimo que se relaciona en el artículo 8° de la Ley Nacional N° 25855 de Voluntariado Social.

ARTICULO 7°.- Pérdida de la condición de voluntario deportivo.- Dicha situación tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Petición del interesado.
- b) Por declaración de incapacidad que por su naturaleza impida o dificulte la realización de la actividad voluntaria.
- c) Por dejar de cumplir los requisitos necesarios para adquirir la condición de voluntario.
- d) Por incumplimiento injustificado del compromiso.
- e) Por incumplimiento o infracción grave de los deberes o de las disposiciones previstas en la Ley Nacional N° 25855 de Voluntario Social, y en la presente Ordenanza.
- f) Por cualquier causa prevista en los estatutos de las entidades deportivas alcanzadas por la presente.

*DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO*  
CONCEJAL M.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

ARTICULO 8°.- Cuando la pérdida de la condición de voluntario se produzca a petición del interesado, éste deberá observar el plazo de preaviso de treinta (30) días.

ARTICULO 9°.- La pérdida de la condición de voluntario conllevará, en su caso, la devolución y entrega a la entidad deportiva de los documentos y distintivos que acreditan su situación de voluntario.

ARTICULO 10°.- Formalización de la incorporación.- La incorporación de los voluntarios a los clubes se formaliza por escrito, mediante el correspondiente acuerdo o compromiso que, además de determinar el carácter altruista de la relación, tiene como mínimo el contenido siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que respeta lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) El contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.
- c) El proceso de formación que se requiere para el cumplimiento de sus funciones.
- d) La duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas partes.
- e) La condición de voluntario es compatible con la de socio en el mismo club.

ARTICULO 11°.- Aseguramiento de los voluntarios.- En virtud de lo dispuesto por el Artículo 6°, inciso g, de la Ley Nacional N° 25855 de Voluntariado Social, las entidades deportivas deben garantizar que sus voluntarios estén asegurados contra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.

ARTICULO 12°.-Instituciones de voluntarios.- Las instituciones deportivas a las que se refiere la presente Ordenanza, deberán estar inscriptas en el Registro de Instituciones Deportivas, creada por la Ordenanza N° 2661- Artículo 2°, dependiente del órgano de aplicación.

DAMIAN A. DE MARCO  
Concejal M.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

ARTICULO 13°.- Creación del Registro de Voluntarios.- Créase en el ámbito de la Subsecretaria de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Ushuaia, el registro de Voluntarios Deportivos, destinado a quienes pretenden cumplir tareas como voluntarios al servicio de las entidades deportivas mencionadas en el Artículo 10°, con el objeto de sistematizar y centralizar el número de voluntarios participando en distintos programas y proyectos correspondientes a los clubes y /o a la Subsecretaria de Deportes Municipal.

ARTICULO 14°.-Curso de concientización y capacitación.- Anualmente la autoridad de aplicación dictará un curso gratuito y obligatorio para todos los interesados en ser inscriptos en el Registro de voluntarios deportivos, con el objeto de lograr una mayor concientización y capacitación que favorezca el desenvolvimiento de los mismos.

Su cursado será obligatorio y posterior a ello recibirá una credencial que lo acreditará como voluntario deportivo de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 15°.- De la reglamentación.- La Municipalidad de la ciudad de Ushuaia, dispondrá de noventa (90) a partir de la sanción de la norma, para desarrollar la reglamentación correspondiente.-

ARTICULO 16°.- Regístrese, Cumplido, Archívese.-

DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO  
Concejal M.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia